



EDITORIAL

EL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL:

AGENDA PARA UN NUEVO ROL SOCIAL DEL NOTARIADO PUERTORRIQUEÑO

La concepción de la familia en las sociedades actuales se ha ampliado. No obstante, el matrimonio sigue siendo, con sus modificaciones, la institución básica del orden social.

No existe fundamento jurídico para negarle al Notario la competencia de celebrar matrimonio.

El Matrimonio en sede notarial y sus beneficios:

1. Descongestionar los tribunales de justicia de cuestiones menores en las que no existe un estricto sentido de contienda entre las partes.
2. El Notario debido a su función está llamado a intervenir en asuntos del derecho de familia. El matrimonio es por sí una materia muy adecuada por la naturaleza conciliadora del trabajo diario de los Notarios.
3. El Notario puertorriqueño, no representa a cliente alguno, representa la fe pública, representa la ley para todas las

partes. La cualidad medular que lo distingue del abogado es la imparcialidad y en tal condición actúa en un plano superior al de las partes.

4. El matrimonio ante Notario se puede realizar en un tiempo breve y a un costo menor que en los tribunales de justicia. El matrimonio ante Notario fortalece la institución del matrimonio al permitir que el mismo se realice con fluidez, rapidez y eficiencia a través de la figura del notariado puertorriqueño.

5. Existen países en los que existe el matrimonio notarial y son ejemplos exitosos de esta competencia otorgada al notariado: Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú, Argelia, Túnez, Egipto, Irán, Canadá y en varios estados de los Estados Unidos de América, como lo son, Florida, Carolina del Sur, Maine y Luisiana.

6. El matrimonio es una función que el notariado puede asumir perfectamente. El Notario es el

2015

profesional del Derecho que ejerce una función pública autorizado para dar fe y autenticidad conforme a las leyes.

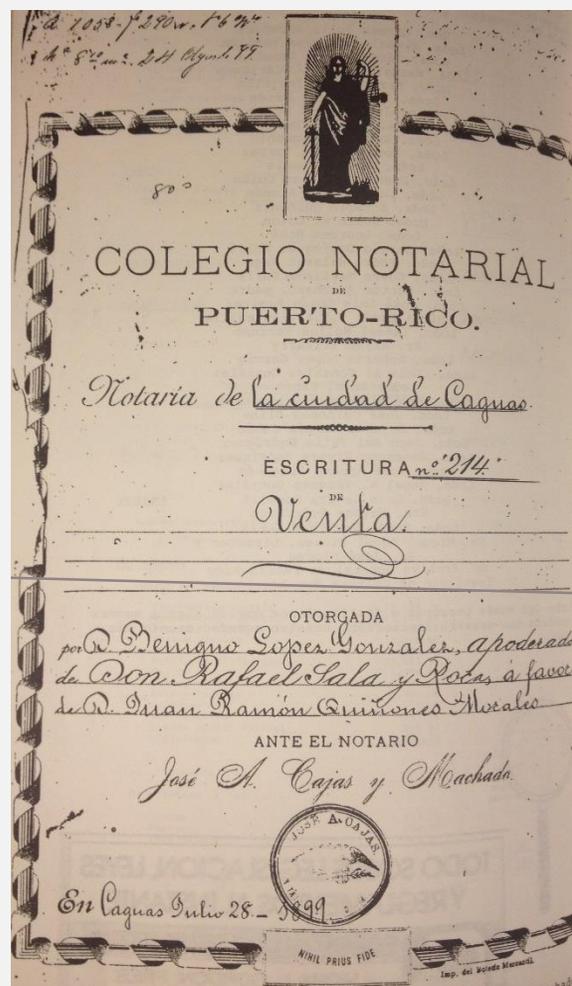
7. Es hora de impulsar mayores competencias bajo la Ley de Asuntos No Contenciosos ante Notario de modo tal que nuestra función sea una más acorde con las necesidades del Puerto Rico del siglo XXI.

8. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico puede tener la certeza de que el Matrimonio en sede notarial en Puerto Rico estará caracterizado por el asesoramiento y consejo, conciliación y mediación, confidencialidad, trato digno, alta capacitación jurídica, todo lo que consolida sus relaciones jurídicas en un marco de legalidad y equidad.

Angel Ortiz Guzmán
Editor



NOTICIAS DEL COLEGIO DE NOTARIOS



NUEVA JUNTA DE DIRECTORES 2015-2016

El 20 de enero de 2015 los directores se reunieron para elegir entre sus miembros la nueva Directiva del Colegio de Notarios para el año 2015-2016. La nueva Junta quedó electa de la siguiente manera:

Not. Pedro Ortiz Bey Presidente
 Not. Nelson W. Gonzalez
 Vice Presidente
 Not. Manuel Pérez Caballer
 Secretario
 Not. Rhonda Castillo Gammill
 Sub Secretaria
 Not. Fernando Rabell Echegaray
 Tesorero

2015

Not. Arsenio Comas Rodón
 Sub Tesorero
 Not. Reina Quiñones
 Not. José García Noya
 Not. Virmarily Pacheco Rivera
 Not. Lizbet Avilés Vega
 Not. Leslye Llerena Reyes
 Not. Angel Ortiz Guzmán

COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Nos complace anunciar que el Presidente del Colegio de Notarios de Puerto Rico ha designados a los miembros de la Comisión de Asuntos Legislativos. Estos son las Notarias Carmen Cotto Ibarra, Cybele E. Delgado Rivera y los Notarios Francisco J. Arraiza Donate, José García Noya, José W. Cartagena Ortiz, José A. León Landrau, Ricardo Ramos González y la Directora Ejecutiva Lucy Navarro Rosado. La Comisión de Asuntos Legislativos estará presidida por el Not. Angel Ortiz Guzmán.

COMITÉ DE PRESUPUESTO

La Junta de Directores designó los miembros del Comité de Presupuesto compuesta por el Tesorero Not. Fernando Rabell, el Vice-Presidente Nelson W. González, el Sub Tesorero Arsenio Comas, el ex Tesorero José García Noya y la Directora Ejecutiva Not. Lucy Navarro. La

misma será presidida por el Not. Fernando Rabell.

COMISIÓN DE CONCESIÓN DE BECAS

La Comisión de Concesión de Becas estará presidida por la Not. Ileana Izquierdo y forman parte de ella el Not. Manuel Pérez Caballer y la Directora Ejecutiva Not. Lucy Navarro.

DECÁLOGO DEL NOTARIO

- 1 **Honra tu ministerio**
- 2 **Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación**
- 3 **Rinde culto a la verdad**
- 4 **Obra con prudencia**
- 5 **Estudia con pasión**
- 6 **Asesora con lealtad**
- 7 **Inspírate en la equidad**
- 8 **Cíñete a la ley**
- 9 **Ejerce con dignidad**
- 10 **Recuerda que tu misión es "evitar contienda entre los hombres"**

2015

LEGISLACIÓN

**P. DE LA C. 696 PARA
AUTORIZAR A LOS
NOTARIOS DE PUERTO RICO
A CELEBRAR MATRIMONIO**

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 696

29 DE ENERO DE 2013

Presentado por el representante
Hon. Angel Matos García

Referido a la Comisión de lo
Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico 1930, el Artículo 23 de la Ley Número 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, con el propósito de autorizar a los notarios públicos a celebrar matrimonios en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo define nuestro Código Civil en su Artículo número 68, el matrimonio es una institución civil que procede de un contrato, en el cual un hombre y una mujer se comprometen a ser esposo y esposa, y a cumplir

ENTENDEMOS QUE EL NOTARIO
ES UN PROFESIONAL CAPAZ DE
ORIENTAR A LAS PARTES,
OFICIALIZAR EL MATRIMONIO Y
REGISTRARLO DEBIDAMENTE.

cada uno con los deberes que la ley les impone. El Artículo 69 establece los requisitos necesarios que deben cumplir los contrayentes: tener capacidad legal, consentir ambos y la autorización y celebración de un contrato matrimonial mediante las formas y solemnidades que establece la ley.

La celebración de tan solemne acto está regulada por el mismo Código Civil y por la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada. En cuanto a quiénes podrán celebrarlo, establece el Artículo 75 del Código Civil:

"Todos los sacerdotes u otros ministros del evangelio, debidamente autorizados u ordenados, rabinos hebreos y los jueces del Tribunal Supremo, jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones, jueces del Tribunal de Primera Instancia, los jueces y los jueces magistrados de la Corte

2015

de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, pueden celebrar ritos de matrimonio entre todas las personas legalmente autorizadas para contraerlo."

Entre las personas autorizadas para celebrar matrimonios se encuentran los jueces, siguiendo la tendencia moderna, tomando en consideración la realidad de que no todos los ciudadanos consideran el matrimonio necesariamente relacionado con la religión. *Rivera v. Corte*, 58 D.P.R.351 (1941). Estos funcionarios públicos son profesionales del derecho con alto grado de prestigio y credibilidad en nuestro pueblo.

Existe otro profesional del derecho con capacidad de oficializar actos jurídicos ocurridos en su presencia, y goza de igual manera de fe pública delegada por el Estado: el abogado-notario. El Notario es un jurista y ejerce una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, dar fe de hechos, redactar los documentos

adecuados, conferirles autenticidad y conservar los originales de los mismos. (Véase, Artículos 2 y 7 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico", e *In Re Cruz Ramos*, 128 D.P.R. (1991).

Esta Fe Pública Notarial, conferida por el Estado, le ampara al Notario en un doble carácter: presume exactitud a lo que el Notario ve, oye o percibe, y; confiere autenticidad y fuerza probatoria a las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado y firmado ante ese Notario. El Notario goza de esa fe, pues representa a la ley para todas las partes ante sí. Su obligación es ilustrar, orientar y advertir con imparcialidad a todas las partes y no puede ser abogado de ninguna de las partes en litigio posterior para exigir el cumplimiento de lo acordado en el documento autorizado por él, según lo dispone la Ley Notarial de Puerto Rico.

La gran responsabilidad que tienen estos profesionales explica que la profesión notarial

2015

sea tan regulada por nuestro Honorable Tribunal Supremo, y no es para menos. Tienen en sus manos responsabilidades como las de oficializar y dar trámite a la última voluntad de las personas o testamentos (los que hay que notificar por escrito al registro del Tribunal Supremo dentro de las 24 horas desde su otorgamiento para que sea válido), los poderes (que hay que notificar al registro dentro de las 72 horas a partir de su otorgamiento), emancipaciones, capitulaciones matrimoniales (que determinan el régimen económico del matrimonio), testimonios y declaraciones de autenticidad. De igual manera, tienen que conservar por vida los originales de las escrituras públicas dentro de su protocolo.

Actualmente, es de conocimiento público que nuestros tribunales están sobrecargados de casos que ocupan todo el tiempo de los jueces. La realidad es que parejas que desean casarse por la vía civil dentro del horario laborable tienen que esperar largas horas para que se desocupe un juez que pueda oficializar el matrimonio.

Entendemos que el abogado/a notario es un profesional capaz de orientar a las partes, oficializar el matrimonio y registrarlo debidamente, por lo que es la intención de esta Asamblea Legislativa conferirle por ley tal facultad. De esta manera colaboramos con la Rama Judicial del país y ayudamos a la ciudadanía, al promover y facilitar la celebración del matrimonio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Autorización y celebración del matrimonio- Quiénes podrán celebrarlo

Todos los sacerdotes u otros ministros del evangelio, debidamente autorizados u ordenados, rabinos hebreos y jueces del Tribunal Supremo, jueces del Tribunal de Circuito de Apelaciones, jueces del Tribunal de Primera Instancia, los jueces y los jueces magistrados de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, y *los notarios públicos*

2015

autorizados en Puerto Rico, pueden celebrar los ritos de matrimonio entre todas las personas legalmente autorizadas para contraerlo.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Número 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, para que lea como sigue: “Licencia matrimonial; expedición:

Ningún matrimonio podrá celebrarse a menos que con anterioridad a la celebración del mismo, los contrayentes se hayan provisto de una licencia matrimonial que será expedida a petición de cualquiera de las partes por el encargado del Registro del distrito donde resida cualquiera de los contrayentes. Dicha licencia será entregada por los contrayentes antes de la celebración del matrimonio al sacerdote, ministro, rabino, *notario público* o magistrado que ha de officiar en el mismo. No se cobrará derecho alguno por la expedición de dicha licencia. Si la contrayente o ambas partes no son residentes de Puerto Rico, dicha licencia será expedida por el encargado del Registro del distrito donde ha de celebrarse el matrimonio. En casos en que el matrimonio hubiere de celebrarse en artículo mortis el

funcionario que lo autorice podrá expedir la licencia”.

Artículo 3.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APOYEMOS EL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL

El P. de la C. 696 se encuentra ante la atención de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes que preside el Hon. Luis Vega Ramos. Exhortamos a todos los colegiados que apoyen esta medida que permitirá que los Notarios podamos celebrar matrimonio en Puerto Rico, se amplíen nuestras competencias notariales. Escriban una carta en apoyo a la medida a la siguiente dirección:

Hon. Luis Vega Ramos
 Presidente
 Comisión de lo Jurídico
 El Capitolio
 Apartado 9022228, San Juan P.R.
 00902-2228 o a los siguientes correos electrónicos:
lvega@camaraderepresentantes.org;
wsantiago@camaraderepresentantes.org;
amaldonado@camaraderepresentantes.org

2015

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ENDOSA MATRIMONIO EN SEDE
NOTARIAL**



**PONENCIA DEL
DEPARTAMENTO DE
JUSTICIA EN TORNO AL P.
DE LA C. 696**

**HON. LUIS SÁNCHEZ
BETANCES**

Nos referimos al Proyecto de la Cámara 696 que nos fuera remitido para el correspondiente estudio y análisis. El título del mismo es el siguiente:

LEY

Para enmendar el Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico, y el Artículo 23 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, con el propósito de autorizar a los notarios públicos a celebrar matrimonios en Puerto Rico.

El Código Civil de Puerto Rico, en su Artículo 68¹ define la institución del matrimonio de la siguiente manera:

El matrimonio es una **institución** civil que procede de un contrato en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa, y a cumplir el uno para el otro los deberes que la ley impone. Será válido solamente cuando se celebre y solemnice con arreglo a las prescripciones de aquella, y solo podrá disolverse antes de la muerte de cualquiera de los dos cónyuges, en los casos expresamente previstos en este título.

La celebración de dicho acto está regulada por el mismo Código Civil en su Artículo 75², el cual dispone sobre la celebración y autorización del matrimonio. Es el interés del legislador proponente permitir a los notarios públicos autorizados en Puerto Rico celebrar los ritos del matrimonio entre las dos personas legalmente autorizadas para contraerlo.

Sobre el particular, conforme se dispone en el Artículo 2 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987,

¹ 31 L.P.R.A. sec. 221

² 31 L.P.R.A. sec. 243

2015

según enmendada, conocida como "Ley Notarial de Puerto Rico",³ "el notario es el profesional del Derecho que ejerce una función pública, autorizado para dar fe y autenticidad conforme a las leyes de los negocios jurídicos y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él se realicen, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes especiales. Es su función de recibir e interpretar la voluntad de las partes, dándole forma legal, redactar las escrituras y documentos notariales a tal fin y conferirles autoridad a los mismos. La fe pública del notario es plena respecto a los hechos que, en el ejercicio de su función, personalmente ejecute o compruebe y también respecto a la forma, lugar, día y hora del otorgamiento".⁴ Al ejercer esta función pública, el notario debe cumplir estrictamente tanto con la Ley Notarial como con el Código de Ética Profesional, cuyo Canon 35 impone a todo abogado un deber de sinceridad y honradez.

Por otra parte, resulta imperativo mencionar no hay nada en las leyes de Puerto Rico que especifique las solemnidades que acompañan al matrimonio, aun cuando el Código Civil exige que se cumpla con las "formas y solemnidades prescritas por ley". Se entiende que en las ceremonias religiosas se utilizará el ritual correspondiente a cada secta, pero en las civiles el juez proveerá según sus preferencias. Generalmente, los jueces explican la importancia y trascendencia del acto, y las derechos y deberes de los cónyuges; actos que podrían realizar las notarios toda vez que se trata de funciones que realizan con otros negocios o actos jurídicos. Veamos algunos ejemplos: 1. Un notario tiene entre sus responsabilidades el oficializar y dar trámite a la última voluntad de las personas, a través de un testamento, y su posterior notificación por escrito al Tribunal Supremo de Puerto

³ 4 L.P.R.A. sec. 2001 et. Seq.

⁴ 4 L.P.R.A. sec. 2002.

2015

Rico dentro del término de veinticuatro (24) horas y la correspondiente dación de fe.

2. Un notario tiene que trabajar con los poderes que interese a la persona otorgara favor de otra y su posterior notificación al Tribunal Supremo dentro de las setenta y dos (72) horas de su otorgamiento.

3. Un notario tiene que redactar las capitulaciones matrimoniales, trámite en donde se le orienta a los futuros contrayentes sobre el régimen económico que habrá de regir en su matrimonio.

Estos profesionales del derecho tienen capacidad para oficializar actos jurídicos ocurridos en su presencia. El notario es un jurista, con una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, dar fe de hechos, redactar los documentos adecuados, les confiere autenticidad y conserva los originales en su dominio y control así como informa al Tribunal aquellos que requieren ser notificados en el término de

ley estipulado. Entendemos que, por razón de su función, los notarios están altamente cualificados para poder, al igual que los jueces de nuestros tribunales, realizar el matrimonio con los requisitos y las solemnidades que se requieren.

Cabe indicar que mediante la Ley Núm. 282-1999, según enmendada conocida como "Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario",⁵ se autoriza a los Notarios a tramitar los siguientes asuntos y procedimientos:

(1) De la Ley de Procedimientos Legales Especiales, antes el Código de Enjuiciamiento Civil, procedimientos de testamentaria y abintestato, declaratoria de herederos, y aceptación del cargo y expedición de cartas testamentarias a un albacea por un notario que no fuese aquel en cuya oficina se encuentra protocolado el testamento.

⁵ 4 L.P.R..A. sec 2155 et. Seq.

2015

(2) De la adveración y protocolización de testamento ológrafo.

(3) De la declaración de ausencia simple.

(4) De los procedimientos bajo la Regla 42.2 de Procedimiento Civil, para perpetuar hechos en que no esté planteada una controversia y no puedan resultar en perjuicio de persona cierta y determinada ni se pretenda utilizar para conferir una identidad a una persona.

(5) De los procedimientos para corrección de actas que obren en el Registro Demográfico, y de los cambios de nombres y apellidos.⁶

La competencia en sede notarial en los asuntos a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley será concurrente con la ejercida por los Tribunales. El peticionario tendrá la opción de presentar el asunto ante el notario o ante el Tribunal, según lo estime conveniente.⁷

Nótese que en la Propuesta del Comité Asesor sobre Jurisdicción Voluntaria a la Vigésima Conferencia Judicial en 1997 se propuso entre los asuntos de jurisdicción voluntaria, la celebración del matrimonio. Para ello, recomendaron que se incluyera una enmienda al Artículo 75 del Código Civil de Puerto Rico, a los efectos de incluir al notario como una de las personas autorizadas para celebrar matrimonios. En el estudio realizado por dicho Comité Asesor se indica que en Guatemala los notarios están autorizados a celebrar matrimonios.⁸ Sin embargo, el proyecto de ley que se consideró en la Asamblea Legislativa para establecer la Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario no incluyó dicha recomendación.

Por otro lado, debemos enfatizar que, según las fuentes consultadas, al menos en tres (3) estados de la nación norteamericana, los notarios

⁶ Id.

⁷ 4 L.P.R.A. sec. 2156

⁸ Véase, también, Gilca M. Irizarry, *Jurisdicción Voluntaria: Tramitación Notarial de Matrimonio y Divorcio por Mutuo Consentimiento*, 37 REVDP 227 (1998).

2015

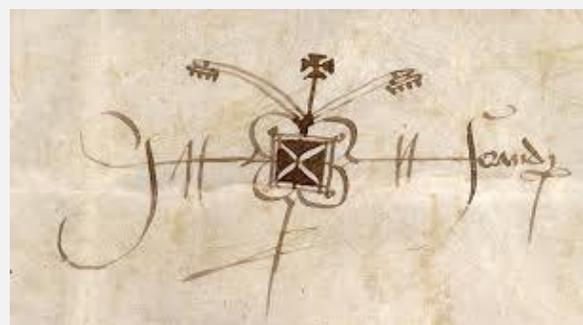
están autorizados para llevar a cabo matrimonios. A modo de ilustración señalamos el estado de la Florida.⁹

Ahora bien, al analizar las enmiendas propuestas observamos que la enmienda al Artículo 23 de la Ley Núm. 24, *supra*, omite el segundo párrafo introducido por la Ley Núm. 92-2011 que dispone que al solicitar una licencia para contraer matrimonio, se proveerá a todos los futuros contrayentes copia del resumen sobre el Curso de Orientación Prematrimonial preparado por el Departamento de la Familia. Si los contrayentes presentaran evidencia de haber completado un curso de dicho tipo, esto será hecho notar en la licencia por el Registro.¹⁰ Es de notar que la Constitución de] Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo III, Sección 17 dispone, en lo pertinente a esta medida, que "[a]l enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo o sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado." De aprobarse la

medida, según redactada, derogaría tácitamente lo aprobado por la Ley Núm. 92, Recomendamos que se atienda dicho asunto.

Fuera de lo señalado en el párrafo anterior, no tenemos objeción para la aprobación de esta medida.

Recomendamos que se consulte esta medida con la Oficina de Inspección de Notarias, la Oficina de Administración de los Tribunales, así como con la Asociación de Notarios de Puerto Rico, el Instituto de Notarios Puertorriqueño y la Unión Internacional del Notariado. Esperamos que nuestros comentarios sean de utilidad.



⁹ Véase, Tit. X F.S.A. S117.045

¹⁰ 24 L.P.R.A., 1162

2015



TRIBUNALES

JUEZA PRESIDENTA FIOI MATTÁ ORDENA LA CONSOLIDACIÓN DE VARIOS REGISTROS EN EL REGISTRO GENERAL DE COMPETENCIAS NOTARIALES

La Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, Hon. Liana Fiol Matta, firmó una orden administrativa mediante la cual ordenó la consolidación formal del Registro de Informes Notariales, el Registro de Poderes y el Registro de Testamentos en el Registro General de Competencias Notariales, adscrito a la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN).

El documento, emitido el 21 de enero de 2015, indica que esta consolidación se realiza en virtud de lo dispuesto en la Ley de Asuntos No Contenciosos ante Notario (Ley 282-1999). También indica que el pago de los derechos por cada certificación de los registros consolidados que expida el Registro General de Competencias Notariales será de \$5.00, conforme dispone el

estatuto. Las disposiciones de esta orden son de vigencia inmediata.



El Notario. Pintura al óleo de Fernando Botero

ACADEMIA NOTARIAL DE PUERTO RICO

El Colegio de Notarios de Puerto Rico y la Academia Notarial de Puerto Rico continúan con el compromiso de fortalecer el perfil de los Notarios puertorriqueños. Nuestro programa de educación profesional es uno de calidad y experiencia reconocida.

2015

Nuestros recursos son profesionales de primer nivel, en su mayoría docentes altamente especializados y con experiencia práctica.

Nuestros precios y beneficios son insuperables. ¡Inscríbete ahora y separa tu espacio. Recuerda que al hacerte socio del Colegio de Notarios recibes un descuento en todos nuestros seminarios.

A continuación les incluimos el calendario de seminarios y tertulias para los meses de febrero y marzo del 2015.

- jueves, 12 de febrero de 2015; 1:00 p.m.- 5:30 p.m.

“Fraude en la Industria de Seguros”

Lcdo. Melvin Rosario Crespo

Salón de Adiestramiento, Julio L. Morales Roger, Edificio La Electrónica, Ofic. 201 E, San Juan, Puerto Rico; 4 créditos en General

- miércoles, 18 de febrero de 2015; 8:30 a.m.- 3:00 p.m.

“Nuevas Guías para el Establecimiento de Pensiones Alimentarias”

Hon. Yolanda Doitteau

Salón de Adiestramiento, Julio L. Morales Roger, Edificio La Electrónica, Ofic. 201 E, San Juan, Puerto Rico; 5.5 créditos

- jueves, 19 de febrero de 2015; 9:00 a.m. - 1:30 p.m.

“Instrucciones Generales a los Notarios”

Lcdo. Manuel Ávila de Jesús

Director de la Oficina de Inspección de Notarías

Restaurant El Ancla, Ponce, Puerto Rico; 4 créditos en Notaría

- jueves, 19 de febrero de 2015; 8:30 a.m.-1:00 p.m.

“Defensas del Deudor Hipotecario”

Lcdo. Ricardo Ramos González

Salón de Adiestramiento, Julio L. Morales Roger, Edificio La Electrónica, Ofic. 201 E, San Juan, Puerto Rico; 4 créditos en notaría

- viernes, 20 de febrero de 2015; 1:00 PM - 5:30 PM

“Procesos Judiciales que involucran cuestiones éticas y puedan generar querellas

2015

disciplinarias contra abogados y abogadas”

Lcdo. Ángel Candelario Cáliz

Salón de Adiestramiento, Julio L. Morales Roger, Edificio La Electrónica, Ofic. 201 E, San Juan, Puerto Rico; 4 créditos en Ética

- 25 de febrero de 2015, 5:00 p.m. -9:30 p.m.

“Errores comunes que impiden la inscripción registral”

Hon. Mayra Huergo Cardoso

Salón de Adiestramiento, Julio L. Morales Roger, Edificio La Electrónica, Ofic. 201 E, San Juan, Puerto Rico, 4 créditos en general
*pendiente de aprobación del PEJC



AVISO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: NOTIFICACIONES DE FALTAS A NOTARIOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En virtud del artículo 81.3 del Reglamento Hipotecario, 30 LPRA sec. 870.305, se informa

que a partir del 7 de enero de 2015 la notificación de faltas emitidas por los Registradores de la Propiedad se efectuará, en primera instancia, electrónicamente a la dirección de correo electrónico provista conforme a los artículos 31.1.1 a 31.1.3 del Reglamento Hipotecario, 30 LPRA sec. 870.141c. La notificación recibida mediante correo electrónico se considerará como un original para todos los efectos legales pertinentes a la notificación de faltas y sus términos.

El recibo impreso del sistema de correo electrónico del Registro de la Propiedad confirmando el envío de la notificación, constituirá evidencia suficiente a los efectos de una notificación válida. En caso de que el abogado(a) notario(a) o el presentante no tenga dirección de correo electrónico, la notificación se efectuará a su número de telefax y en último caso a su dirección postal provista según los artículos 31.1.1 a 31.1.3 del Reglamento Hipotecario. En caso de que la dirección de correo electrónico provista por el abogado(a) notario(a) según establece en los artículos indicados o la dirección de correo electrónico provista por el presentante haya sido suministrada incorrectamente,

2015

se entenderá que recibió la notificación enviada consintiendo así la notificación de las faltas y a los términos provistos por ley.

El abogado(a) notario(a) o el presentante serán responsables de notificar cualquier cambio de dirección de correo electrónico, por escrito mediante correo electrónico o por correo. De no notificarse el cambio de dirección de correo electrónico, se entenderá que recibió la notificación de las faltas y a los términos provistos por ley.

Se entenderá que la dirección electrónica, postal, número de teléfono y el número de telefax consignados en la Oficina de Inspección de Notaría (ODIN) son correctas.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2014.

VISITA



Notaria DIGITAL^{PR}

ENLACES DE LA PRÁCTICA NOTARIAL

<http://dennismartinez.net/>

OPINIÓN



Ley Núm. 184 del 17 de agosto de 2012

“Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”

Por. Not. Gladys Ileana Izquierdo García

La crisis económica por la que está pasando el país, ha afectado directamente el mercado de propiedades inmuebles. El ciudadano común ha visto como cada día le resulta más difícil cumplir con todos sus compromisos económicos, entre ellos, el pago a tiempo de su residencia principal. Esta situación ha generado que los acreedores hipotecarios decidan iniciar los procedimientos de ejecución de hipoteca.

El 17 de agosto de 2012 fue aprobada la Ley Numero 184, la

2015

cual fue denominada, “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”. Dicha legislación, la cual entró en vigor a partir del primero (1) de julio de 2013, establece que aquellos casos judiciales relacionados a la ejecución de hipotecas o de venta judicial que involucren la residencia principal de un(a) deudor(a), en aquellas ocasiones en que el Tribunal lo considere necesario, deberán ser referidos a mediación compulsoria.

Que es la Mediación:

La Mediación es uno de los métodos alternos para la solución de conflictos que son regulados por la Rama Judicial a través del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos. Dicho proceso de mediación está regulado por la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, según enmendada y el Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, según enmendado. La antedicha Ley 184, define la mediación como un proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un mediador o mediadora ayuda a las personas en conflicto a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable.

Que es la Mediación

Compulsoria:

La mediación compulsoria establecida por dicha Ley impone, que en aquellos casos en que un acreedor hipotecario inicie un proceso de ejecución de hipoteca, o que pueda culminar en la venta judicial de una propiedad residencial que constituya la vivienda principal del deudor(a), se celebre una reunión compulsoria de mediación en el curso de un procedimiento de ejecución de hipoteca sumario y/o ordinario.

En dicha reunión el acreedor hipotecario notificará al deudor hipotecario todas las alternativas disponibles en el mercado para poder evitar la ejecución de la hipoteca o la venta judicial de una propiedad residencial que constituya una vivienda principal. La reunión puede llevarse a cabo en una sala o salón del Tribunal o en otro lugar idóneo que las partes y el mediador seleccionen. La misma no podrá ser en las oficinas del acreedor hipotecario o de sus abogados o representantes legales o asesores, y deberá estar presidida por un mediador seleccionado por las partes. El propósito será poder llegar a un acuerdo o modificación que

2015

permita al deudor hipotecario establecer un acuerdo de pago u otra alternativa satisfactoria a las partes que evite al deudor(a) perder su vivienda principal.

Qué casos serán considerados para el proceso de mediación compulsoria según la Ley 184:

- Aquellos casos de ejecución de hipoteca o venta judicial en que el inmueble que sirve como garantía hipotecaria sea una propiedad residencial que constituya la vivienda principal de un(a) deudor(a) hipotecario(a) o de un(a) deudor(a) hipotecario(a) y su familia inmediata, a la que, para fines contributivos, le sea de aplicación la exención contributiva establecida por ley.
- Cuando bajo el entendimiento del juzgador cumple con los criterios enumerados en el Reglamento
- La ley concede amplia discreción al juez(a) para determinar si un caso es referible a mediación.

Donde se llevan a cabo los procesos de mediación:

Pueden llevarse a cabo en una sala o salón del Tribunal o en otro

lugar idóneo que las partes y el mediador seleccionen. La misma no podrá ser en las oficinas del acreedor hipotecario o de sus abogados o representantes legales o asesores, y deberá estar presidida por un mediador seleccionado por las partes.

Cuál es el procedimiento que sigue el Tribunal:

En los casos que considere necesarios, el Tribunal, , dentro de los sesenta (60) días después de presentada la alegación responsiva por parte del deudor hipotecario demandado y antes de que se señale la conferencia con antelación al juicio, bajo apercibimiento de desacato, celebrar una vista o acto de mediación compulsorio. Esto será un requisito jurisdiccional en los procesos a llevarse a cabo ante los Tribunales de Puerto Rico que envuelvan un proceso para la ejecución de una hipoteca garantizada con una propiedad residencial que constituya una vivienda personal del deudor o de los deudores sin cuyo cumplimiento no podrá dictarse sentencia o celebrarse la venta judicial de la propiedad gravada con la hipoteca cuya ejecución se solicita. De no presentarse el deudor, al procedimiento de mediación o de no cumplir con el acuerdo alcanzado con el

2015

acreedor hipotecario como resultado del proceso de mediación, la institución financiera actuará de la forma acordada en el contrato o pagará efectuado el día de la transacción original de hipoteca. El deudor tendrá derecho únicamente a un procedimiento de mediación en la acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la propiedad residencial que constituya su vivienda principal, siempre y cuando el deudor hipotecario demandado no se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o sanción sus alegaciones hayan sido suprimidas o eliminadas por el tribunal.

Quienes no cualifican:

- La mediación compulsoria no aplica cuando el Demandado (Deudor (a)) se encuentre en rebeldía o cuando por alguna razón o sanción sus alegaciones hayan sido eliminadas por el tribunal.
- El deudor tendrá derecho únicamente a un procedimiento de mediación en la acción civil que se le presente para la ejecución de la hipoteca sobre la propiedad residencial que constituya su vivienda principal.

Que otros requisitos impone la ley y a quien:

Como parte del proceso para la concesión de un préstamo con garantía hipotecaria sobre una residencia o vivienda principal, toda persona natural o jurídica o una entidad prestataria o financiera o un banco o una cooperativa, vendrá obligado a proveerle al deudor información que contenga, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:

- a) información sobre el proceso de mediación compulsoria establecido por esta Ley los requisitos para participar del mismo en caso de que se presente una acción civil sobre procedimiento de ejecución hipotecaria;
- b) la conveniencia de que una vez recibido el emplazamiento con copia de la demanda, el deudor procure asistencia legal;
- c) la conveniencia que una vez recibido el emplazamiento con copia de la demanda, el deudor alegue responsivamente o conteste la misma;
- d) la advertencia del riesgo que enfrenta el deudor de perder la propiedad si no alega responsivamente a la demanda o la contesta;
- e) la advertencia de que la no participación en el proceso de

2015

mediación compulsoria podría resultar en la pérdida de su propiedad;

f) el nombre completo y los números de teléfono de las personas o las divisiones que atienden y manejan casos relacionados con la mitigación de pérdidas de propiedades mediante el proceso de ejecución de hipotecas;

g) aquellos remedios o beneficios disponibles vigentes para el deudor que le permita beneficiarse de programas o servicios dirigidos a la preservación de su residencia o vivienda principal.

Esta obligación será de cumplimiento estricto y el acreedor hipotecario certificará el cumplimiento con la misma.

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

4 CLAVES DE LA COLABORACIÓN ENTRE EMPRESAS Y OSC

Por. María José Evia

Son tantos los problemas ambientales y sociales a los que nos enfrentamos que es imposible creer que cualquier sector pueda resolverlos todos sin ayuda de otros. Es por esto que ha aumentado el número de

alianzas intersectoriales en las que empresas y las organizaciones de la sociedad civil (OSC) se unen para tener mejores resultados en un proyecto.

Este modelo tiene muchas ventajas y ha demostrado funcionar, pero eso no quiere decir que el camino sea fácil. Aquí 4 claves para alianzas que comparte The Guardian como resultado de un taller que ofreció junto con la organización de la sociedad civil Aviva.

1. Ambición y objetivos:

Las organizaciones participantes en una alianza deben tener ambición y fijar metas, aunque estas puedan ser tan lejanas que den un poco de miedo. De nada sirve hacer las cosas a medias.

También es importante conocer las expectativas del aliado, ya que en algunos casos las metas no se fijan de acuerdo con la realidad, las OSC ven a la empresa simplemente como la entidad que da el dinero o las compañías no se comprometen de verdad sino que solo quieren presentar una buena imagen. En una buena alianza, lo que los involucrados ofrecen tiene que ser distinto pero equivalente.

2. Objetivos en común:

2015

Queda claro por qué ciertas OSC quieren formar alianzas: porque necesitan financiamiento sostenible para sus proyectos. Sin embargo, ¿por qué un gran corporativo necesita del tercer sector? Liz Lowe, gerente de Responsabilidad Social Empresarial y sustentabilidad de Coca-Cola, afirma que su empresa “necesita de la experiencia sobre sustentabilidad y sobre hacer la diferencia en el campo de trabajo. Las relaciones humanas son lo que cuenta y necesitamos entender cuáles son nuestros objetivos en común.” La alianza de Coca-Cola con WWF nace de la necesidad de la compañía de usar la gran experiencia sobre administración hídrica de la OSC.

3. Un buen ajuste:

No todas las empresas son iguales, por lo que los expertos no pueden decir si es mejor que una OSC se acerque al director de RSE o al CEO de la empresa. Al final, se trata de planear junto con la compañía, ser honestos sobre el plan de trabajo y también de involucrar a otros actores, como académicos o el gobierno.

4. Hablar abiertamente:

El diálogo es muy importante desde el inicio del proyecto. De hecho, en estas

primeras etapas se debe pensar en el legado que se quiere dejar y cómo se evaluarán los resultados más allá de la duración de la alianza.

Tomado de expokenews. Para más información sobre comunicación de sustentabilidad y responsabilidad social empresarial visite www.expokenews.com

LE DAMOS LA BIENVENIDA A LOS NUEVOS SOCIOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

Aldahondo Delgado, Not.
Epifanio F
Almodóvar Suárez, Not. Melissa
Arbeláez Cheleuitte, Not.
Frances M
Arroyo Rojas, Not.
María E.
Arroyo Serrano, Not.
Carlos R
Cabrera Gómez, Not.
Iris J.
Calderon Lithgow, Not.
Juan O
Cardona Rivera, Not. Carmen R
Carrasquillo Álvarez, Not. Erika
M
Colón Soto, Not.
Aminda
Correa Cintrón, Not.
José L
Cosme Crespo, Not.
Nicolle L
Dávila Rivera, Not.
Emily D
De La Villa Rodríguez, Not.
Marcos L

2015

Del Toro Sosa, Not.
 Russell
 Díaz Ríos, Not. José R
 Díaz Rivera, Not.
 Yolanda
 Díaz Tejera, Not. José
 G.
 Figueroa Carrasquillo, Not.
 María M
 Fuentes Bonilla, Not.
 Elyvette
 Fusté Lacourt, Not. Luis
 E
 García Morales, Not. Ivonne
 Marie
 Giuliani Ponce de León, Not.
 Lyvia I
 González Milán, Not.
 Edgar E
 González Samot, Lcda. Ivonne
 M.
 Grafals Pérez, Not.
 Jocelyn
 Guerrero Espada, Not. María del
 Carmen
 Jelú Iravedra, Not. Inés
 M.
 Jiménez Colón, Not.
 Lisa M.
 Lasalle Figueroa, Not. Carmen
 M
 Lázaro Castro, Not.
 Carlos A
 Loiz Reyes, Not. Eileen
 López Concepción, Not.
 Leomaris
 López Moreno, Not.
 Wilbert
 López Santiago, Not.
 Efrain
 López Vázquez, Not.
 Néstor A.
 Maldonado Gautier,
 Not. Raúl
 Marrero Hernández, Not. Ángel
 R.
 Marrero Cedeño, Not. Graciela
 E
 Martínez Morales, Not. Ángel
 M
 Martínez Juan, Lcda.
 Brenda L.
 Martínez Martínez, Not. Nicole
 M
 Martínez Torres, Not.
 Elba I
 Martínez Vázquez, Not. Dimaris
 Méndez Colberg, Not. Jessica E
 Miranda López, Not.
 Maritza
 Morales Serrano, Not.
 Juan A
 Muñiz Ruiz, Not. Edwin
 E.
 Muñoz Maldonado, Not.
 Edgardo
 Nieves Marrero, Not.
 Joaquín
 Nigaglioni Cruz, Not.
 Olga I
 Ocasio Vélez, Not.
 Ferdinand
 Ojeda Rodríguez, Not. Vilma G.
 Ortiz Ortiz, Not. Yasmin
 Pavía Suárez, Not.
 Gerardo J
 Pellot Juliá, Not. Ilia
 Pinzón Moussa, Not. Damaris
 Puig Hernández, Not. Osvaldo H
 Rachid Fournier, Not. Michel A
 Ramos Delgado, Not.
 Valerie
 Ramos Malavé, Not.
 Blanca V
 Rexach Benítez, Not. Celeste A
 Ríos Rosa, Not. José A.
 Rivera Gutiérrez, Not.
 Maraliz

2015

Rodríguez Gerardino, Not.
Hildamar M.
Rodríguez Irlanda, Not. Darline
L.
Rodríguez Quiñones, Not. Ángel
E.
Rodríguez Rivera, Not. Teresita
Rosario Crespo, Not.
Melvin
Sánchez Quiñones, Not. Linette
Sánchez Rosa, Not.
Aurymar
Santiago Rivera, Not. Miguel A
Santos Soto, Not.
Mireya
Sastre Fuente, Not. Terilyn Del C
Soderlund, Not. Julie
Soto De Arce, Not.
Wigberto
Soto Mujica, Not.
Cristal
Surillo Ascar, Not.
María J.
Torrens Banuchi, Not.
Jaime E
Torres León, Not.
William E
Torres Sotero, Not.
Yasmin
Vega García, Not.
Norma I
Velázquez Vargas, Not.
Francisco H

DESCANSE EN PAZ

El Colegio de Notarios de Puerto Rico, su Presidente, el licenciado Pedro Ortiz Bey, la Junta de Directores y su Directora Ejecutiva expresan su profundo pesar y solidaridad a la Señora Edna Loubriel y a su familia por la pérdida de quien fue nuestro socio y colega el licenciado Hugo Arana Torrós.

Rogamos al señor que brinde la fortaleza y serenidad a su familia en este momento de profundo dolor. Nuestro más sentido pésame a toda su familia.



FALLECIMIENTO DEL LCDO.
HUGO ARANA TORRÓS

2015

INICIACIÓN DEL CAPÍTULO ESTUDIANTIL DE LA ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE PUERTO RICO

El Capítulo Estudiantil Cándida Rosa Urrutia de Basora de la Asociación de Notarios de Puerto Rico, Capítulo que pertenece a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico celebra el próximo viernes, 20 de febrero de 2015 a las 7:00 p.m. su Tercera Iniciación Anual que se llevará a cabo en la Terraza de la Universidad. La Junta la componen:

Marieli Lausell Hernández,
Presidenta

Camila Roldán Carmona,
Vicepresidenta

Janisse Fernández Rodríguez,
Secretaria

Lisie J. Burgos Muñiz,
Subsecretaria

Aliceberg Rivera Alfaro, Tesorera

Anyeliz Rosado, Subtesorera

Sohary Fonseca, Relacionista
Público

Israel Pagán Fernández, Vocal

Camille Cruz Cubero, Vocal

Rosie Carmona, Vocal

Todos los Notarios están cordialmente invitados. Será un honor que compartir con ustedes

en tan importante y especial evento. Les esperamos!



ANUNCIOS, BENEFICIOS Y SERVICIOS PARA NUESTROS COLEGIADOS

Beneficios:

- Sellos y Comprobantes:

Ya no tiene que hacer largas filas para comprar sellos y comprobantes. Ahora los sellos y comprobantes que usted necesita están disponibles en nuestra oficina. Puede ordenar los mismos por teléfono y enviar a buscarlos una vez esté listos. Puede pagar en efectivo, cheque, visa o MasterCard.

- Descuentos en equipo médico para los Notarios o un familiar: Uno de los beneficios al ser colegiado es que recibe descuento en los siguientes equipos médicos: Pampers, Medias Antiembólicas, Gazas, Guantes, Rodilleras, Batas, Muletas, Glucómetros, Jeringuillas, Silla de Rueda, Uniformes, Estetoscopios, Oxígeno y Colostomía entre

2015

otros. Para más información comuníquese con ABC Medical and Uniform Supply al teléfono 787-943-2000; fax. 787-905-7922 y pregunte por el Sr. Pedro Pagán o visite la Ave. Ponce de León #712, San Juan, P.R. 00918.

- Planes Médicos: Al hacerte socio del Colegio de Notarios te ofrecemos un plan médico con la mejor tarifa en el mercado.

Puedes escoger entre Triple-S Salud, MCS o MAPFRE SALUD. Para tarifas le invitamos a que visite nuestra página en la web www.anotapr.org

- Descuentos en la compra de prendas en la Joyería Cuesta localizada en el Centro comercial Garden Hills en Guaynabo al presentar tu tarjeta de miembro del Colegio de Notarios de Puerto Rico.
- Consultas Telefónicas.
- Notificación por correo electrónico de cambios a leyes, reglamentos y asuntos relacionados a la práctica notarial.

- Envío de modelos de escrituras, actas y documentos notariales.
- Precio especial en los seminarios.
- Tertulias de interés para los notarios y abogados/as.
- Publicación de material de interés para notarios en nuestra página web.
- Salón disponible por reservación, para reuniones, cierres u otras actividades del Notario(a).
- Calculadora de aranceles notariales y de usufructo viudal gratuita en nuestra página web.
- Actualización de nuestra Información en las redes sociales Facebook, LinkedIn y Twitter.
- Exhortamos a nuestros colegiados a escribir colaboraciones para nuestro Boletín. Artículos y columnas sobre temas relacionados al ejercicio de la profesión, sobre legislación o jurisprudencia que afecta el ejercicio de los Notarios son de gran interés para publicación.
- Venta de Libros: Tenemos a la venta en nuestras oficinas la obra del Dr. Héctor Serrano Mangual titulada "El Usufructo Viudal en el Derecho Puertorriqueño" la cual fue premiada como Mención Obra

2015

Jurídica del 2006 por el Colegio de Abogados de Puerto Rico, precio de venta: \$55.00.



ANOTA Digital fundado en octubre de 2014. Es una publicación del Colegio de Notarios de Puerto Rico.

Editor.
Not. Angel Ortiz Guzmán

Colaboradores:
Not. Rosibel Carrasquillo
Not. Lucy Navarro
Sra. Glenda Torres
Sra. Edith Chamorro
Not. Ileana Izquierdo

COLEGIO DE NOTARIOS DE
PUERTO RICO

P.O. Box 363613, San Juan, P.R.
00936-3613

Edificio La Electrónica
Oficina 212 A
Río Piedras, Puerto Rico

Tel. 787.758.2773
Fax. 787.759.6703
asociacion@anotapr.org

www.anotapr.org

El Colegio de Notarios de Puerto Rico no comparte necesariamente las opiniones vertidas por los colaboradores en sus artículos. Los autores son totalmente independientes y los únicos responsables de los mismos.